nros Reinos conforme las leyes de ellos
se pueda perder ni pierda declarando como
declaro que el poseedor que fuere del dho ma
yorazgo siendo baron fuere menor de edad
tenga facultad su tutor y curador de nonbrar
persona que le use y exerça y administre el
dho oficio en la forma que lo podra y debia ha
cer su tutor su edad para ello y si fuese hen
bra la tengo tanbien su tutor y curador de
hacer el mismo nonbramiento hasta que se case
y que presentandose los dhos nonbramientos en el
nro consejo de la camara se dara titulo o ce
dula nra para ello con que cada uno de los
poseedores que fueren del dho mayorazgo sean
obligados a sacar titulo de este oficio el qual se le dara
constando que lo es y que es ydoneo en los delitos
y crimenes de eregia, le se mayestatis o el peca
do nefando por ningun otro se pierda ni con
fisque ni pueda perder ni confiscar el dho oficio
todo lo qual mandamos se os guarde y cumpla
y haga guardar y cumplir y executar a vos y a
los dhos sucesores en el dho mayorazgo para hen
pre jamas todo ello no enbargante qualesquier
leyes y prematicas de estos nros Reinos y se
ñorios hordenanças estilo uso y costumbre de
la dha ciud y otra qualquier cosa que aia o pueda
aber en contrario con todo lo qual para en
quanto a esto toca y por esta vez dispensamos y lo abro
gamos y derogamos casamos y anulamos
y damos por ninguno de ningun valor nie
feto quedando en su fuerça y vigor para en lo
de mas adelante y esta merced os hacemos con
que no tengais otro oficio de regimiento ni jura
duria, con tanto que para despacharos este
titulo en vra cabeça no aia interbenido
benta supuesta nidado le en confiança ni en
peño ni precedido arrendamiento alguno de por
bida ni por tiempo limitado por cantidad al
guna por una vez ni por muchas ni tener
ni tenga a su el propietario el dho oficio co
mo bruda y menores renta alguna sobre
el que es conforme a lo dispuesto y manda
do por las leyes y prematicas de estos nros